

Bucaramanga, 6 de Abril de 2022

Señores:

Herederos de Juan Omar Rivero Arango

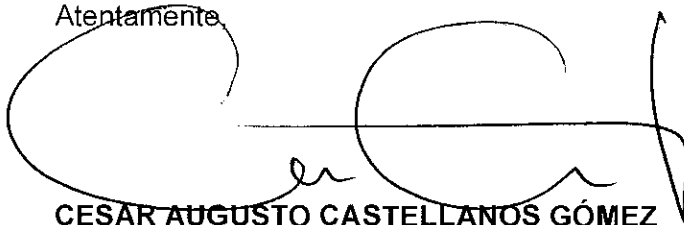
jmriveroq@gmail.com

Asunto: Citatorio para notificación personal resolución No. 17 de 2022.

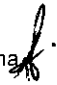
Cordial Saludo;


Por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 me permito citarlos para que dentro de los cinco -5- días siguientes al recibo de este citatorio comparezcan a la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10 - 43 piso 5º Fase I, a efectos de notificarles la resolución No. 17 de 5 de Abril de 2022 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 12 de 8 de Marzo de 2022".

Atentamente,



CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ
Secretario Jurídico

Revisó: Adriana Paola Patarroyo Fontecha 
Asesor Despacho Grado 24.

Proyectó: Oscar Mauricio Reina Garcia CPS 

Resolución No. 17 de 2022
(5 de abril de 2022)

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 12 de 8 de Marzo de 2022”.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades conferidas en el Decreto de Delegación No. 220 de 2020 modificado por el Decreto 381 de la misma anualidad y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la C.P. estipula que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”

2. Que el artículo 209 de la C.P. consagra que,

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

3. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que,

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

4. Que el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone que,

“La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

...2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.”¹

5. Que a través del Decreto Municipal No. 220 de 9 de Junio de 2020 modificado mediante Decreto No. 381 de la misma anualidad se delegó en los Secretarios de Despacho la ordenación del gasto, y el ejercicio de funciones y competencias para adelantar procesos de selección de contratistas.

6. Que en el artículo 2º numeral 22º del Decreto Municipal No. 220 de 9 de junio de 2020 modificado mediante Decreto No. 381 de la misma anualidad, se confirió a los delegatarios la potestad de resolver sobre los mecanismos a los que se refiere el artículo 14, numeral 2º de la Ley 80 de 1993.

7. Que a través de resolución No. 12 de 8 de Enero de 2022 “Por medio de la cual se termina de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. 257 de 2022” se decidió,

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 257 de 2022 celebrado entre el profesional del derecho Juan Omar Rivero Arango y el Municipio de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

¹ El numeral 2º del artículo 17 fue declarado condicionalmente exequible a través de la Sentencia C-454-94.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a favor del contratista o de los herederos del contratista la suma UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.333.333, 00) por concepto de honorarios.

Dichos valores deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 615019445 del Banco ITAU.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Hacienda- Tesorería a efectos que dé cumplimiento a lo resuelto en el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Secretaría de Hacienda con el propósito que efectúe la liberación de los saldos, afectados según registro presupuestal No. 00000384 de 13 de enero de 2022, conforme con lo expuesto en el considerando No. 15 de esta decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente decisión a los herederos del contratista a través de citatorio, el cual deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar este acto administrativo en la plataforma secop ii."

8. Que con el propósito de notificar la decisión a la que se hizo mención en el considerando anterior, se procedió a la publicación del citatorio reglado por el artículo 68 del CPACA en la página web de la Alcaldía Municipal el día 9 de Marzo de 2022.

Posteriormente, esto es, el día 18 de marzo de 2022, ante la falta de comparecencia de los interesados, se procedió a publicar el aviso previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Entidad, y en la cartelera ubicada en el quinto piso de la Alcaldía (Secretaría Jurídica).

9. Que el 25 de marzo de 2022 el señor Juan Manuel Rivero Quintero en su condición de heredero, así como también en calidad de apoderado de Ligia Quintero Mota y Laura Mariana Rivero Quintero, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 12 de 8 de marzo de 2022.

El motivo principal de inconformidad desarrollado en el recurso tuvo que ver con el espacio de tiempo durante el cual se extendió la relación comercial, puesto que a juicio del impugnante ese lapso inició el 14 de Enero de 2022 y finalizó el 24 del mismo mes y año. Como soporte de su argumento, aportó un mensaje de correo electrónico remitido a una autoridad judicial en la última de las mentadas fecha. En consecuencia considera que se debe ajustar la liquidación en lo atinente a los honorarios adeudados los cuales ascenderían a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (1.833.333.33).

Con fundamento en lo anterior, solicita que,

"P1. Dejar sin efecto la Resolución No. 12 de 2022 "Por medio de la cual se termina de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. 257 de 2022".

P2. Liquidar nuevamente los honorarios del señor JUAN OMAR RIVERO ARANGO identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 13.847.100 de Bucaramanga

P3. Reconocer el valor adeudado a JUAN OMAR RIVERO ARANGO identificado en vida con Cedula de ciudadanía No. 13.847.100 de Bucaramanga la suma de Honorarios por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (1.833.333.33) MCTE."

10. Que el día 30 de Marzo el Dr. Daniel Ernesto Tapias Pinto, como supervisor del contrato, modifica el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, y certifica que el periodo de realización de actividades comprendió el día 14 de Enero de 2022 hasta el 24 del mismo mes y año.

11. Que previo a examinar de fondo el recurso, se requiere verificar el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y a ello se procede. El medio de impugnación fue interpuesto dentro del término legal, las razones que lo sustentan son claras y están acompañadas de las pruebas correspondientes, y finalmente en el escrito se estipula la dirección tanto física como electrónica para las notificaciones.

De otro lado, merece la pena que se precise que el recurso se formuló en nombre propio, y en condición de apoderado, sin embargo en lo que a esta última calidad concierne no se allegó el documento que autoriza el ejercicio de la profesión de abogado –art. 77 CPACA-, por lo tanto se entiende que la solicitud de reposición solo fue presentada por el señor Juan Manuel Rivero Quintero.

11. Que conforme con la prueba del mensaje de correo aportada en el escrito impugnatorio, así como también con el informe del supervisor –ver considerando No. 10-, resulta claro que la ejecución del contrato se efectuó durante once (11) días, por consiguiente es viable modificar parcialmente la resolución No. 12 de 8 de Marzo en el sentido de reliquidar los honorarios, así:

Con el propósito de establecer el monto adeudado al contratista, se sigue la regla que a continuación se describe:

Valor honorarios adeudados al contratista= Valor honorarios mensuales x el número de días en los cuales se prestaron los servicios / 30.

Valores honorarios adeudados al contratista = \$ 5.000.0000 x 11 / 30
Valores honorarios adeudados al contratista = \$ 1.833.333.33.

12. Que según la ejecución del contrato existe un saldo a favor de la entidad estatal equivalente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$28.166.667,67 oo). Por lo tanto, se dispondrá oficiar a la Secretaría de Hacienda con el propósito que efectúe la liberación de los saldos afectados según registro presupuestal No. 00000384 de 13 de Enero de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución No. 12 de 8 de Marzo de 2022, en consecuencia modificar el artículo segundo de la Resolución No. 12 de 8 de Marzo de 2022, el cual quedará así,

“ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a favor del contratista o de los herederos del contratista la suma UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 1.833.333,33) por concepto de honorarios.

Dichos valores deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 615019445 del Banco ITAU.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría de Hacienda- Tesorería a efectos que dé cumplimiento a lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución No. 12 de 8 de Marzo de 2022 modificada por la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 12 de 8 de Marzo de 2022, el cual quedará así,

“Oficiar a la Secretaría de Hacienda con el propósito que efectúe la liberación de los saldos, afectados según registro presupuestal No. 00000384 de 13 de enero de 2022”.

